



NI 32493 (RADICADO 2017-00001)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	SATURNINO LARA CARPIO
BIEN JURIDICO	LA SALUD PÚBLICA
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **SATURNINO LARA CARPIO identificado con cédula de ciudadanía N° 77.193.342**

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 7 de febrero de 2019 condenó a SATURNINO LARA CARPIO, a la pena de 114 meses de prisión en calidad de responsable del delito de Secuestro Simple atenuado, secuestro simple agravado atenuado, Hurto calificado y Agravado atenuado, Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, partes o municiones agravado; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 1 de diciembre de 2016, llevando a la fecha privación física de la libertad 51 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICION

El CPMS ERE de Bucaramanga, mediante oficio No. 2021EE0004042 del 13 de enero de 2021, ingresado al Despacho el 15 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno LARA CARPIO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal,



para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17926221	Jul – Sep/20		366	
	TOTAL		366	
	Días redimidos	31 días = 1 mes 1 día		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 1 MES 1 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, sumando la detención física (**51 meses 24 días**), y la redención de pena hoy reconocida (**1 mes 1 día**); se tiene una penalidad cumplida de **CINCUENTA Y DOS (52) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **SATURNINO LARA CARPIO**, una redención de pena por trabajo y enseñanza de 1 MES 1 DIA DE PRISION.

TERCERO.- DECLARAR que **SATURNINO LARA CARPIO**, ha cumplido una penalidad de **CINCUENTA Y DOS (52) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza rus